



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA.
DEMANDADO	EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00427-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90 Inciso 1º, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA**, en representación del menor NNA **S.A.M.A.**, contra el señor **EDDY SANTIAGO MORA AMAYA**.
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente al demandado señor **EDDY SANTIAGO MORA AMAYA** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.
- 3. ENTÉRESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **EDDY SANTIAGO MORA AMAYA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **EDDY SANTIAGO MORA AMAYA**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
- 5. RECONOZCASE** personería a la doctora **SORANY ELENA SIERRA BORDETH**, como apoderada judicial de la demandante señora **LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA**, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.